

RESOLUCION

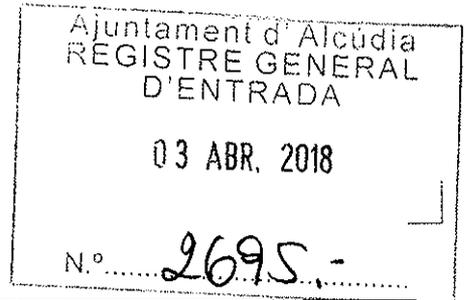
S/REF

N/REF 14 MA/2018-2021

FECHA

ASUNTO GS/MB

AYUNTAMIENTO CALLE MAJOR 9 07400 ALCUDIA



**AUTORIZACION PARA OCUPACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE ESTATAL PARA LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN EL LITORAL DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALCUDIA PARA LAS TEMPORADAS 2018-2021.**

Visto su escrito recibido en esta Demarcación de Costas en Illes Balears el 04.12.2017 solicitando autorización para instalaciones desmontables de ese Término municipal para los años 2018 a 2021 así como la documentación aportada, por la presente remitimos la resolución relativa al expediente.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 152.b, del Reglamento General de Costas ( Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre), (B.O.E. de 11-10-14), con fecha 12.12.2017 se solicitó el correspondiente informe a los Organismos correspondientes, otorgándoles un plazo de un mes, en virtud del Art. 157 del citado Reglamento.

2.- Asimismo el Art. 152.8b) establece que será obligatorio someter el proyecto al trámite de información pública en las autorizaciones de plazo superior a un año.

3.- Con fecha 12.02.2018 se recibe el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno Balear; con fecha 08.01.2018 se recibe el informe emitido por la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca, Distrito Marítimo de Alcudia, y en fecha 12.02.2018 se recibe el informe emitido por la Dirección General de Espais Naturals i Biodiversitat.

4.- Con fecha 08.02.2018 se publicó en el BOIB nº 18 el anuncio sometiendo a información pública el proyecto del "asunto" durante 20 días.

5.- Dentro del plazo otorgado han presentado alegaciones Tomas Vaquer Domenech y el Grup Balear d'Ornitologia i Defensa de la Naturalesa, siendo tenidas en cuenta en su totalidad dichas alegaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Vista la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, (B.O.E. núm. 191, de 29 de julio), con las modificaciones de la Ley 2/2013, de 29 de mayo; el Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, (B.O.E. de 11-10-14), y las demás normas que resultan de aplicación.





## FUNDAMENTOS

El artículo 51 de la Ley 22/ 88 de 28 de julio de Costas establece que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que aún sin requerir obras e instalaciones de ningún tipo, concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

El artículo 113 del Reglamento de Costas, dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en los apartados siguientes.

Esta Demarcación de Costas en virtud de los citados artículos **HA RESUELTO:**

**AUTORIZAR** la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre para instalaciones temporales contempladas en la solicitud de autorización presentada por ese Ayuntamiento y que a continuación se detallan, con objeto de que sean explotados por sí mismo o por terceros, y con arreglo a las siguientes condiciones:





## CONDICIONES GENERALES

1- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

2.- Las ocupaciones autorizadas se llevarán a cabo con arreglo a los planos enviados por ese Ayuntamiento debiendo mantener los siguientes requisitos:

- No se autorizan instalaciones de servicios de temporada que no queden, al menos, a seis (6) metros desde la orilla de la pleamar.

- No se autorizan zonas y módulos en los cuales las longitudes de los tramos libres de ocupación no sean, como mínimo, equivalentes a los de explotación, sin que estas últimas puedan superar los cien (100) metros de longitud.

- No se permitirá la instalación de sombrillas y toldos particulares, con carácter permanente.

3.- Las instalaciones autorizadas deben garantizar en lo posible las condiciones de accesibilidad previstas en el Decreto 110/2010, de 15 de octubre, que aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de Barreras Arquitectónicas de la de la Consejería de Vivienda y Obras Públicas del Govern Balear.

4.- La ejecución y explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.

5- Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas, dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas.

6.- Los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, no excederán de 70 metros cuadrados, de los cuales 20 como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada.

La distancia entre estos establecimientos será de 300 metros en tramos de playas naturales y 100 metros en tramos de playas urbanas.

7.- Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, y cuando a juicio de ésta Demarcación de Costas no fuese posible ubicarlas fuera de la playa, sobre el paseo marítimo, o en terrenos colindantes, se podrán situar adosadas al límite interior de aquélla.

8.- Todas las conducciones de servicio a las instalaciones desmontables, deberán ser subterráneas. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

9.- El importe del CANON de ocupación y aprovechamiento en el dominio público marítimo-terrestre con las instalaciones que se autorizan, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 22/88, de Costas, con la redacción de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, que figura desglosado por playa en el cuadro de instalaciones desmontables para servicios de temporada de esta autorización, y que asciende a la cantidad total de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (269.720,95 €)** con carácter anual para cada uno de los ejercicios objeto de esta autorización que deberá ser abonado, para el año 2018, con el impreso de la TASA 065 que se acompaña.

10- El artículo 38 de la Ley 22/88, de Costas, con la redacción dada por Ley 2/2013, de 29 de mayo, establece:

"Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales.

Excepcionalmente, y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo-terrestre y siempre que sea compatible con su protección."

11.- No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, ni de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad.

12.- El otorgamiento de esta autorización, no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos.

13- Todas las zonas de baño próximas a las instalaciones temporales aquí autorizadas deberán estar adecuadamente balizadas, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991 sobre balizamiento de playas, modificada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de fecha 12 de mayo de 1988 y, deberán tenerse en cuenta las Normas para la navegación y la seguridad marítima de la Capitanía Marítima



de Palma de Mallorca, publicadas en el B.O.I.B. nº 22 de 14 de febrero de 2015 o de la Capitanía Marítima de Eivissa/Formentera publicadas en el B.O.I.B. de 17 de marzo de 2015.

14.- El Ayuntamiento deberá informar a sus concesionarios sobre la necesidad de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento en la Capitanía Marítima antes del inicio de las actividades náutico-deportivas. En la playa y frente a los accesos rodados y peatones de la misma se colocarán carteles, en varios idiomas, con la leyenda "PROHIBIDO EL LANZAMIENTO Y VARADA DE ARTEFACTOS FLOTANTES EN LAS ZONAS DE BAÑO, UTILIZAR LOS CANALES". También en la playa y frente a los canales se colocarán carteles bien visibles, en varios idiomas, con la leyenda "CANAL DE LANZAMIENTO Y VARADA DE ARTEFACTOS FLOTANTES".

15.- El Ayuntamiento comunicará a la Demarcación de Costas en Illes Balears el nombre del tercero encargado de la explotación, en su caso, previamente al inicio de la misma.

16.- El Ayuntamiento solicitará por escrito a la Demarcación de Costas en Illes Balears con la suficiente antelación, el replanteo de la instalación, que se realizará con arreglo al plano aprobado, con asistencia del propio Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso.

**17.- Esta autorización se extiende por un periodo de cuatro años, correspondiendo a la explotación de los servicios de temporada de los años 2018-2021.**

**18.- Las instalaciones autorizadas deberán ser desmontadas en los periodos en los que no sean objeto de explotación; antes del 30 de noviembre de cada temporada, permaneciendo al menos un mes desmontadas y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2021.**

19.- De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

20.- En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá a éstos que, previamente al inicio de la instalación, constituyan en la Caja General de Depósitos, un depósito a disposición de la Demarcación de Costas en Illes Balears para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo fijado. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Demarcación de Costas en Illes Balears hasta que éste se haya hecho efectivo.

El importe de los depósitos a constituir será un CINCO POR CIENTO (5%) del valor material de las instalaciones que se autorice explotar. El original de los mencionados depósitos debe ser enviado por el Ayuntamiento a la Demarcación de Costas en Illes Balears.

El Ayuntamiento comunicará a la Demarcación de Costas la relación nominal de los terceros encargados de la explotación, previamente al inicio de la misma.

21.- Queda prohibida la realización de cualquier tipo de trabajo, instalación o actividad que ocasione alteración del estado natural existente en la playa, dunas colindantes o del resto del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de servidumbre.

22.- Una vez terminada la instalación, el Ayuntamiento requerirá de esta Demarcación de Costas en Illes Balears la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.

23.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

24.- En lo que afecta a limpieza, higiene, salubridad, vigilancia en las playas, así como al salvamento y seguridad de las vidas humanas se estará a lo que prescribe el artículo 115d), de la Ley de Costas.

25.- El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirán:

- El estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos.
- Las acotaciones de paso público.
- Las casetas de uso particular.

26.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

27.- Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas, serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la temporada.

28.- Para artefactos flotantes autorizados:

Independientemente de esta autorización se deberá obtener la correspondiente del Órgano competente para el funcionamiento de los artefactos flotantes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 113.9 del Reglamento General de Costas.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 15.1 y 38 de la Ley 27/1.992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ejercicio de estas actividades precisa que, los promotores, insten de la Autoridad Portuaria de Baleares la pertinente autorización para ejercer esta actividad comercial o industrial en el espejo de agua portuario.

29.- Para puntos de atraque autorizados:



El punto de atraque que se autoriza podrá ser utilizado por otra embarcación dedicada al tráfico de bahía que haya sido autorizada por esta Demarcación de Costas para atracar en el mismo punto, o por cualquier otra embarcación en caso de necesidad por temporal, urgencia, avería, accidente o causa similar.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 15.1 y 38 de la Ley 27/1.992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ejercicio de estas actividades precisa que, los promotores, insten de la Autoridad Portuaria de Baleares la pertinente autorización para ejercer esta actividad comercial o industrial en el espejo de agua portuario.

30.- Para fondeo de embarcación autorizado:

El fondeo deberá ser de manera que, a juicio del Órgano competente en materia de navegación y siguiendo sus prescripciones al respecto, no dificulte el tráfico por sus alrededores, ni por su longitud de cadena ni por su posible radio de borneo, debiendo fijar con dos o más anclajes la posición de la embarcación, si fuera necesario.

Se deberá asegurar las necesarias condiciones de resguardo para cumplir con las condiciones mínimas de seguridad, de acuerdo con las normas al respecto del Órgano competente y cumplir las prescripciones oportunas que éste le dicte.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 15.1 y 38 de la Ley 27/1.992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ejercicio de estas actividades precisa que los promotores insten de la Autoridad Portuaria de Baleares la pertinente autorización para ejercer esta actividad comercial o industrial en el espejo de agua portuario.

31.- Las tarifas a abonar por los usuarios de Servicios de Temporada en las Playas serán, como máximo, las incluidas en el estudio económico-financiero, presentado por ese Ayuntamiento como documentación aneja a la solicitud.

32.- El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conservará, en todo momento, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas en Illes Balears de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.

33.- El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de la Demarcación de Costas en Illes Balears sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos, si proceden.

34.- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas en Illes Balears podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

35.- El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

36.- Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurren alguna de estas causas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

37.- Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el Art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.

38.- Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.

Se adjunta a la presente autorización los informes emitidos tanto por la Capitanía Marítima de Palma, la Conselleria de Territori, Energia i Mobilitat e informe de la Direcció General Espais Naturals i Biodiversitat, cuyas indicaciones hace propias esta Demarcación de Costas y resultan, por tanto, de obligado cumplimiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 Y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un (1) mes, directamente o a través de esta Demarcación de Costas en Illes Balears.

En el caso de que el recurso se limite exclusivamente al canon de ocupación y aprovechamiento en el dominio público marítimo-terrestre, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante esta

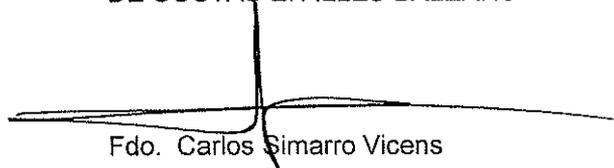


Demarcación de Costas, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, mediante escrito que se dirigirá a esta Demarcación de costas, que lo remitirá, junto con su expediente al Tribunal Económico-Administrativo Regional de les Illes Balears de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222, 223, 229 y 235 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Las Administraciones Públicas podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

EL JEFE DE LA DEMARCACION  
DE COSTAS EN ILLES BALEARS



Fdo. Carlos Simarro Vicens



MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA  
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
CAPITANÍA MARÍTIMA DE PALMA DE MALLORCA  
Distrito Marítimo de Alcudia



14 MA/18-21

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN  
ILLES BALEARS  
C/ FELICIÀ FUSTER, Nº 7  
EDIFICIO ADMINISTRACIÓN  
PERIFÉRICA DEL ESTADO  
07071 PALMA DE MALLORCA

**ASUNTO:**

INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE ESTATAL, PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN EL LITORAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCUDIA, PARA LOS AÑOS 2018-2021.

En base a la ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, la 2/2013, de 29 de mayo, los R.D. que la reglamentan, y a la petición referida en el "asunto" por parte de la Demarcación de Costas en Illes Balears mediante escrito de fecha de salida 12-12-17, y nº 48629.

El informe emitido por este Distrito Marítimo de Alcudia en lo que a este Organismo compete, art. 266.4.g. del R.D. Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre, texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y del R.D. 638/2007 de 18 de Mayo, es el siguiente:

- El balizamiento de las playas cumplirá con lo previsto en la Resolución Ministerial de 02-09-1991 sobre balizamiento de zonas de baño en playas, modificada por la Resolución del Presidente de Puertos del Estado de fecha 12-05-98.

Es conveniente que el Ayuntamiento de Alcudia informe a los concesionarios de la obligación de obtener la pertinente autorización de funcionamiento para sus actividades náutico-deportivas en la Capitanía Marítima antes del comienzo de las mismas. Con lo cual se conseguirá un control más efectivo y una mayor seguridad para los bañistas.

Alcudia a 27 de Diciembre de 2017.

El Jefe del Distrito Marítimo de Alcudia en funciones.



*[Firma manuscrita]*

Julius A. Sevillano Navarro.



ALCUDIA

N Reg 2552

Nº Doc: 201726018565 F Reg: 29/12/2017 09:43

Nº Exp: 201726013192 Dest: 972/000

D.G.M.M



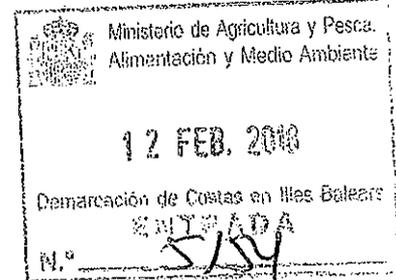
Dirección: Muelle pesquero, s/n  
Código Postal: 07400  
Teléfono: 971 545301  
Fax: 971 548353



G CONSELLERIA  
O TERRITORI, ENERGIA  
I I MOBILITAT  
B DIRECCIÓ GENERAL  
/ ORDENACIÓ TERRITORI

GOVERN DE LES ILLES BALEARS  
C. Territ, Ene. y Mo.- Oficina Son Rossinyol  
L20S1590/2018  
09/02/2018 13:46:16

Sr. Carlos Simarro Vicens  
Cap de la Demarcació de Costes en Illes Balears



Exp.: 487/2018- IT  
Document: ofici  
Emissor: JRGL/tos  
R/V: 14MA/2018-2021

**Assumpte: Informe tècnic relatiu a la petició formulada per l'Ajuntament d'Alcúdia d'autorització d'instal·lacions de servei de temporada de la costa del terme municipal**

En contestació al vostre ofici amb registre de sortida de 12 de desembre de 2017, pel qual, en relació amb l'assumpte, es sol·licita l'informe previst a l'article 152.6 del Reial decret 876/2014, de 10 d'octubre, que aprova el Reglament general de costes, i sense perjudici dels informes d'altres òrgans de la Comunitat Autònoma que puguin ser escaients, adjunt us tramet l'informe tècnic emès en data 8 de febrer de 2018 pel Servei de Costes i Litoral.

Palma, 8 de febrer de 2018

El director general

Luis Corral



## **Informe tècnic relatiu a la petició formulada per l'Ajuntament d'Alcúdia d'autorització d'instal·lacions de serveis de temporada de la costa del terme municipal**

### **Fets**

1. La Demarcació de Costes en Illes Balears (d'ara endavant DCIB), en data 12 de desembre de 2017, va trametre perquè se n'emeti un informe (amb registre d'entrada a la Conselleria de Territori, Energia i Mobilitat núm. 27730 de data 13 de desembre de 2017) la sol·licitud d'autorització per a l'ocupació de béns de domini públic maritimoterrestre amb instal·lacions de servei de temporada referent a l'assumpte.
2. S'adjunta a l'ofici de tramesa la documentació següent:
  - Còpia de la sol·licitud.
  - Documentació tècnica descriptiva de les propostes d'ocupació i usos, amb memòria, fotografies, plànols, pressupost i estudi econòmic - financer.
  - Documentació ambiental

### **Consideracions tècniques**

1. Se sol·licita la renovació de l'autorització de les instal·lacions de servei de temporada en diverses platges pertanyents al seu terme municipal, amb petites modificacions respecte de les que el consistori tenia atorgades per al període de 2014 a 2017.
2. Les platges afectades per les ocupacions són:
  - Platja des Port d'Alcúdia (urbana).
  - Platja de Sant Pere (urbana).
  - Platja de Sant Joan (natural).
3. Els resulta per tant d'aplicació el que disposen els articles del 67 a 69 del RD 876/2014 de 10 d'octubre que aprova el Reglament general de costes (d'ara endavant RGC).
4. En la nova sol·licitud l'Ajuntament no inclou ocupacions a les platges de Can Cap des Bou, Es Barcarés, Es Morer Vermell i Aucanada que sí havia sol·licitat en períodes anteriors.
5. Les instal·lacions i usos sol·licitats són majoritàriament coincidents en nombre i emplaçament a les de períodes precedents i queden desglossades en el quadre resum annex en aquest informe.

6. Part de les instal·lacions sol·licitades estan incloses al Mapa director de la Xarxa Natura 2000. S'adjunta document ambiental d'anàlisi de repercussions.
7. Els dipòsits enterrats per a la recollida d'aigües residuals dels quioscs han de garantir que no afectaran a l'arena de les platges o a la qualitat de les aigües de bany, d'acord amb el que disposa l'article 24 de l'Ordre del conseller d'Obres Públiques i Ordenació del Territori de 4 de març de 1994 sobre criteris generals de distribució d'instal·lacions de servei de temporada en el litoral balear (d'ara endavant OCAMAT).
8. Les instal·lacions compleixen amb el que disposa l'article 61 i 113 del RGC, a més no estan incloses en cap de les prohibicions de l'article 5 de l'OCAMAT.
9. Les ocupacions referents als balnearis o quioscs fixes de la platja d'Alcúdia, han d'estar emparades en una concessió, d'acord amb el que disposa l'article 129 del RGC.

### Conclusió

Per tot l'exposat, dintre de les competències que té aquest Servei de Costes i Litoral, sense perjudici d'allò que disposin les normes urbanístiques i la legislació sectorial aplicables, i del que pugui informar un altre òrgan administratiu competent, s'informa **favorablement** sobre l'autorització d'ocupació de béns de domini públic marítimoterrestre sol·licitada.

Palma, 8 de febrer de 2018

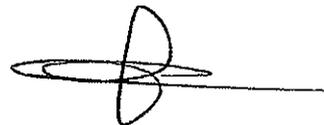
El cap de Negociat IV



José Ramón García Ledesma

Vist i plau,

La cap de Servei de Costes i Litoral



Mª Antonia Vidal Massanet

**INSTALACIONES DE TEMPORADA PLAYAS T.M. ALCÚDIA 2018-21**

REF: 487/2018 (14 MA/2018-21)

PLAYAS	BALIZAMIENTO	HAMACAS	SOMBRILLAS	CAJAS SEGURIDAD	BALNEARIO	QUIOSCO	VELOMARES	ESCUELA VELA	ESQUÍ NAUTICO	ESQUÍ BUS	ESQUÍ PARACAÍDAS	MÓDULO PRIMEROS AXU.	PASARELAS	DUCHAS	ÁREAS DEPORTIVAS
Platja d'Alcúdia	1	3.946	1.800	1.800	2	2	59	1	4	4	4	1	6	7	4
Platja de Sant Pere	1	42	21	21	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Platja de Sant Joan	1	28	14	14	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Platja de Morer Vermell	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Can Cap de Bou	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>4.016</b>	<b>1.835</b>	<b>1.835</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>59</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>4</b>

1 emb. motor  
 1 emb. salvamento  
 10 TDV  
 10 emb. sin motor  
 2 piraguas  
 5 SUP  
 2 estantes

PLAYAS	IT		BALNEARIOS	QUIOSCO	SUP. (m2)	TARIMA	PÉRGOLA	MESAS	SILLAS
	ANTIGUA	NUEVA							
Platja d'Alcúdia									
Quiosco 01	IT-17	IT-14	-	1	70,00	1	1	15	45
Quiosco 02	IT-21	IT-19	-	1	70,00	1	1	-	-
Balneario 01	IT-38	IT-38	1	-	460,40	1	1	17	68
Balneario 02	IT-46	IT-50	1	-	223,35	1	1	10	40
Balneario 03	IT-54	IT-59	1	-	538,70	1	1	17	68
Balneario 04	IT-63	IT-70	1	-	237,00	1	1	10	40
Balneario 05	IT-69	IT-77	1	-	395,25	1	1	17	68
Balneario 06	IT-78	IT-93	1	-	229,20	1	1	8	32
		SUMA	6	2	2.223,90	8	8	94	361

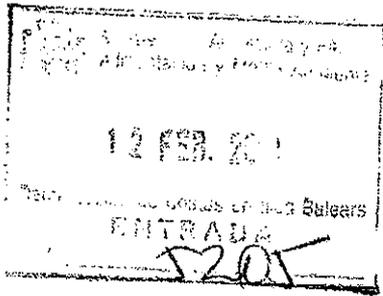
Platja de Sant Pere									
Quiosco 01	IT-01	IT-03	-	1	70,00	1	1	15	45
									depósito enterrado

Platja de Sant Joan									
Quiosco 01	IT-01	IT-04	-	1	70,00	1	1	14	45
									depósito enterrado

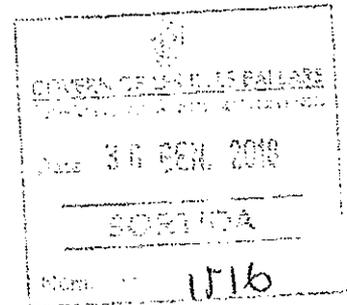


G CONSELLERIA  
O MEDI AMBIENT,  
I AGRICULTURA  
B I PESCA  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
ESPAIS NATURALS  
I BIODIVERSITAT

Sr. Carlos Simarro Vicens  
Cap de la Demarcació de Costes a les Illes Balears  
c/ Felicià Fuster, 7  
07071 Palma



Exp-XN-374/2017  
R/V: 14MA/2018  
Emissor: DGENB/MM/as  
Document : Ofici



**Assumpte: resolució de la Xarxa Natura 2000.**

De conformitat amb la seva sol·licitud, adjunt li remeto la resolució del director general d'Espais Naturals i Biodiversitat, relativa al projecte d'instal·lacions de serveis de temporada per als anys 2018-2021 al terme municipal d'Alcúdia, en la que resolc excloure d'afectació una sèrie d'instal·lacions de temporada amb condicions i exceptuar d'exclusió d'afecció a unes altres, per a les que s'haurà d'iniciar el procediment d'avaluació impacte ambiental davant la Comissió de Medi Ambient de les Illes Balears (CMAIB).

Palma, 25 de gener de 2018

El director general d'Espais Naturals i Biodiversitat

Miquel Mir Gual



## Resolució referent al projecte d'instal·lacions de serveis de temporada per als anys 2018-2021 al terme municipal d'Alcúdia

### Antecedents

1. El dia 13 de desembre de 2017 (amb número de registre 28418) té entrada a la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca l'ofici de sol·licitud d'informe de la Demarcació de Costes en Illes Balears per a l'autorització d'ocupació de bens de Domini Públic Marítim-Terrestre (DPMT) estatal per als serveis de temporada en el litoral del terme municipal d'Alcúdia per als pròxims 4 anys, període 2018-2021. S'adjunta còpia de:
  - a. L'ofici de l'Ajuntament d'Alcúdia de dia 4 de desembre de 2017 en el què es sol·licita a Demarcació de Costes autorització per a l'ocupació de bens de Domini Públic Marítim-Terrestre del projecte.
  - b. 1 exemplar en CD del document "Delimitación de zonas de dominio público para la instalación de servicios de temporada en las playas de Alcudia".
  - c. 1 exemplar en CD del document "Delimitación de zonas de dominio público para la instalación de servicios de temporada en las playas de Alcudia. Balnearios y Quioscos, temporada 2018".
  - d. Estudi bionòmic de delimitació de la possible afecció als espais Xarxa Natura 2000.
2. El dia 13 de desembre de 2017 (amb número de registre 28446) té entrada a la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca l'ofici de sol·licitud de certificat sobre l'afecció del projecte "Delimitación de zonas de dominio público para la instalación de servicios de temporada en las playas de Alcudia. Temporadas 2018-2021" de l'Ajuntament d'Alcúdia. S'adjunta còpia en paper i CD de la següent documentació:
  - a. 1 exemplar en CD del document "Delimitación de zonas de dominio público para la instalación de servicios de temporada en las playas de Alcudia".
  - b. 1 exemplar en CD del document "Delimitación de zonas de dominio público para la instalación de servicios de temporada en las playas de Alcudia. Balnearios y Quioscos, temporada 2018".
  - c. Estudi bionòmic de delimitació de la possible afecció als espais Xarxa Natura 2000.

3. El dia 22 de desembre de 2017 (amb núm. de registre 29397) té entrada a la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca un nou escrit de l'Ajuntament d'Alcúdia al què s'adjunta la següent documentació, atès que han detectat errors en la cartografia:
  - a. Un exemplar en CD que conté tots els fitxers del Document ambiental informatiu.
  - b. 1 exemplar del document enquadernat, en format A3 de la cartografia sense les errades de la memòria del document ambiental.
4. En data 24/1/2018 la cap del servei de Planificació al Medi Natural ha emès un informe tècnic - proposta de resolució en el què es conclou l'exclusió d'afecció d'una sèrie d'instal·lacions de temporada amb condicionants i la subjecció a avaluació d'impacte ambiental de la resta d'instal·lacions de temporada.

#### **Normativa aplicable**

1. Directiva 92/43/CEE del Consell, de 21 de maig de 1992, relativa a la conservació dels hàbitats naturals i de la fauna i flora silvestres.
2. Directiva 2009/147/CE, de 30 de novembre de 2009, relativa a la conservació de les aus silvestres
3. Llei 42/2007, de 13 desembre, de Patrimoni Natural de Biodiversitat.
4. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
5. Llei 5/2005, de 26 de maig, per a la conservació dels espais de rellevància ambiental (LECO). BOIB núm. 85 de 4 de juny de 2005.
6. Llei 12/2016, de 17 d'agost, d'avaluació ambiental de les Illes Balears.
7. Decret 31/2007,
8. Ordre del conseller d'Agricultura, Medi Ambient i Territori de 19 de juny de 2013 per la qual s'aproven els criteris generals de distribució d'instal·lacions de servei de temporada en el domini públic marítim-terrestre balear.

#### **Resolució**

Per tot l'anterior i considerant que:

1. El projecte consisteix en la instal·lació dels serveis de temporada del terme municipal d'Alcúdia per al període 2018-2021.

2. Totes les platges on es preveu instal·lar serveis es troben adjacents o dins l'àmbit territorial d'espais protegits Xarxa Natura 2000 Badies de Pollença i Alcúdia (ES5310005).
3. Part del fons marí d'aquestes platges està cobert per l'hàbitat prioritari d'interès comunitari Praderies de posidònia (*Posidonia oceanica*, codi 1120\*) i bancs d'arena coberts permanentment per aigües marines poc profundes amb comunitats marines infralitorals de *Cymodocea nodosa* (*Cymodoceetum nodosae* 1110\*).
4. En aquests espais hi viuen espècies d'ocells protegides que figuren a l'Annex I de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de novembre de 2009, relativa a la conservació de les aus silvestres, destacant l'àguila peixatera (*Pandion halietus*), el corb marí (*Phalacrocorax aristotelis desmarestii*), la gavina corsa (*Larus audouinii*), el virot (*Calonectris diomedea*) i la baldritja de les balears (*Puffinus mauretanicus*).
5. El projecte preveu retirar les restes de *Posidonia oceanica* de la vorera.
6. La torre de vigilància de la platja de Sant Joan està ubicada damunt hàbitats d'interès comunitari.
7. L'article 57 de la Llei 42/2007, de 13 de desembre, del Patrimoni Natural i de la Biodiversitat prohibeix, en relació a les espècies incloses al llistat d'espècies silvestres en règim de protecció especial, com la *P. oceanica*: "*posseir, naturalitzar, transportar [...] exemplars vius o morts, així com els seus propàguls o restes, llevat dels casos en què aquestes activitats, d'una forma controlada per l'administració, puguin resultar clarament beneficioses per a la seva conservació, en els casos que es determinin reglamentàriament. En aquest sentit no es té coneixement de si aquesta retirada de posidònia està emparada per alguna de les excepcions determinades reglamentàriament i contemplades a l'article 61, de 13 de desembre, del Patrimoni Natural i de la Biodiversitat*".
8. Durant la temporada estival, està prevista la neteja de la platja amb maquinària pesant.
9. No es pot assegurar que les activitats amb embarcacions ràpides motoritzades que es pretenen oferir a la platja d'Alcúdia no afectaran a l'espai Xarxa Natura 2000.
10. El document ambiental no fa menció del destí de l'aigua provinent de les dutxes previstos. D'acord amb l'article 21.3 de l'Ordre del Conseller d'Agricultura, Medi Ambient i Territori de 19 de juny de 2013 l'evacuació de l'aigua de les dutxes també s'ha de fer per la xarxa o fossa sèptica i mai per escorrentia o drenatge al terreny.

Resolc que, d'acord amb l'establert a l'article 39 de la LECO, en la seva redacció modificada per la disposició final segona de la Llei 12/2016, d'avaluació ambiental de les Illes Balears:

1. Certificar que el projecte d'instal·lacions de serveis de temporada al TM de d'Alcúdia per les temporades 2018-2021, i sempre que es compleixin les mesures correctores proposades pel document ambiental, no té relació directa amb la gestió del llocs de la Xarxa Natura 2000 Badies de Pollença i Alcúdia (ES5310005), ni l'afectarà de

manera apreciable, exceptuant les instal·lacions que es relacionen al punt 2 següent, sempre que es compleixin les següents condicions:

- Que les instal·lacions segueixin les *Directrius generals que va aprovar Comissió Balear de Medi Ambient (CBMA) el 8 de juny de 2006 respecte a les instal·lacions de temporada per a que no afectin de forma apreciable els hàbitats i espècies dels llocs de la xarxa Natura 2000 de les Illes Balears*, entre les quals es destaquen les següents:
    - Si el fons marí està cobert per praderes de Posidònia, *Cymodocea nodosa*, maèrl o coral·ligen, l'ancoratge ha de ser del tipus de baix impacte ambiental, és a dir, ancoratge amb helicoide, amb pern amb ales, amb pern injectat de lletada de ciment, amb taco químic, etc.
    - En tot cas és indispensable que el fondeig dugui una boia auxiliar de profunditat a fi d'alçar la línia d'amarrament per evitar l'arrossegament sobre el fons.
  - Els quioscs bars, balnearis i quioscs no podran emetre un nivell de renou superior a 50 dB de les 8:00 h a les 21:00h i de 45 dB de 21:00 a 8:00 h.
  - No es podran reparar motors d'embarcacions a la zona, ni evacuar aigües residuals o de sentines, ni manejar combustible a fi d'evitar abocaments.
  - Les fosses sèptiques dels quioscs-bar de les platges de Sant Joan i Sant Pere han de disposar de sistemes autònoms de depuració que compleixin l'establert a l'Annex 4 del Pla hidrològic de les Illes Balears aprovat per Reial Decret 701/2015, de 17 de juliol i s'ha de disposar d'un manteniment de buidat regular i legal per assegurar que no hi ha vessaments. Les dimensions de la fossa sèptica han d'anar d'acord amb el nombre d'usuaris potencials de la instal·lació.
  - L'evacuació de l'aigua de les dutxes també s'haurà de fer per la xarxa o fossa sèptica i mai per escorrentia o drenatge al terreny. S'hauran de preveure mesures per recuperar l'arena de la platja que hi puguí caure.
  - La neteja mecanitzada dels fems de les platges (no de la posidònia) només es farà quan els primers 10 cm de platja estiguin secs.
  - La torre de vigilància i els poals de fems ubicats en la platja de San Joan s'hauran de col·locar segons la ubicació de la IT3 del visor IDEIB per tal d'evitar l'afecció als hàbitats d'interès comunitari (HIC) recollits en el mateix document ambiental.
2. Exceptuar d'aquesta proposta d'exclusió d'afectació les instal·lacions de serveis de temporada consistents en embarcacions ràpides motoritzades que es pretenen oferir a la platja per als serveis nàutics per llanxa d'arrossegament (esquí nàutic, esquí-bus i esquí-paracaigudes), atès que hi pot haver una afecció apreciable provocada per el renou que genera.

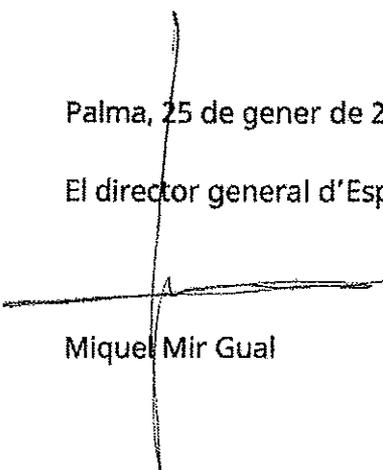
3. Instar al promotor a presentar, davant l'òrgan substantiu, la sol·licitud d'inici de l'avaluació ambiental i la documentació annexa per a les instal·lacions de temporada no excloses d'afecció definides en el punt 2 anterior, que ha d'incloure l'estudi de repercussions ambientals, d'acord amb les previsions de la Llei 21/2013 i la Llei d'avaluació ambiental de les Illes Balears.

Es recorda que l'article 57 de la Llei 42/2007, prohibeix la recollida i transport d'exemplars vius o morts de *Posidonia oceanica*, així com els seus propòguls o restes, i de qualsevol altra espècie inclosa en la Llista d'espècies silvestres en règim de protecció especial, excepte quan sigui clarament beneficiós per a la seva conservació, en els casos que es determinin reglamentàriament i d'una manera controlada per l'Administració.

Se recomana als quioscs-bar, quioscs, balnearis, bars i restaurants la no utilització de coberteria, plats i tassons de plàstic i altres aliments amb embolcall plàstic que fàcilment es puguin volar amb el vent.

Palma, 25 de gener de 2017

El director general d'Espais Naturals i Biodiversitat



Miquel Mir Gual



**CENTRO GESTOR**  
**Dirección General de Sostenibilidad**  
**de la Costa y del Mar**  
**23006**

**TASA** Canon de ocupación y aprovechamiento  
 en el dominio público marítimo-terrestre

**CODIGO** 0 6 5

**Modelo**  
**990**

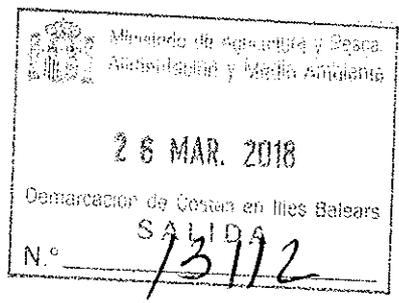
RECEPCION

N.I.F.,D.N.I.,N.I.E.: P0700300G			Ejercicio 2 0 1 8		
Apellidos y nombre o Razón Social del obligado al pago AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA			9900656577481 		
Nombre de la vía pública CL MAJOR	Núm 17	Esc	Piso	Puert	
Municipio ALCUDIA	Provincia BALEARES			Código Postal 0 7 4 0 0	

LIQUIDACIÓN

EXpte. 14 MA 2018-2021 INSTALACIONES TEMPORALES 2018  
**IMPORTANTE:**  
 Una vez abonada la tasa remitir el Ejemplar para la Administración al  
 bzn-tasasbalears@mapama.es o a la siguiente dirección postal:  
 DEMARCACION DE COSTAS ILLES BALEARS C/ Felicià Fuster nº 7 07071-PALMA

Número de consulta para el pago telemático de tasas: 18711164  
 Acceso a través de la página web del MAPAMA <https://sede.mapama.gob.es/> entrando en el apartado "Tasas"



ORGANO LIQUIDADOR

<p>Demarcación de Costas en Illes Balears</p> <p>a 26 de Marzo de 2018</p> 	<p>Ingreso Efectuado a favor del Tesoro Público cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS</p> <p><b>Importe Euros:</b> <input checked="" type="checkbox"/> 269.720,95</p> <p>Forma de pago: <input checked="" type="checkbox"/> En Efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta <input type="checkbox"/></p> <p>IBAN _____</p>
--	--

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

**Ejemplar para el Interesado**

Lea atentamente la información que figura en las instrucciones al dorso sobre lugar de pago, consecuencia de falta de pago y recursos

# 990 Instrucciones

## **PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO**

### **TASAS 00063, 00064, 00065 y 00066**

Según el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre (B.O.E. de 18 de diciembre):

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

## **FORMA DE PAGO**

Telemáticamente, a través de la página web del MAPAMA <https://sede.mapama.gob.es/> entrando en el apartado "Tasas"

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante la presentación de este documento de ingreso

## **RECURSOS**

Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso potestativo de REPOSICIÓN ante el órgano que la ha practicado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

## **SUSPENSION**

- Suspensión del acto recurrido en reposición. (Art. 224 Ley General Tributaria y art. 25 del R.D. 520/2005, de 13 de mayo): La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

- Suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa: Legislación aplicable (Art. 233 Ley General Tributaria y Arts. 39 al 47 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo)

## **CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INGRESO**

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria, y en los arts. 68 y siguientes del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (BOE del día 2 de septiembre)

N.I.F.,D.N.I.,N.I.E.: P0700300G			Ejercicio <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">0</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">1</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">8</span>		
Apellidos y nombre o Razón Social del obligado al pago AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA			<b>9900656577481</b> 		
Nombre de la vía pública CL MAJOR	Núm 17	Esc	Piso	Puert	
Municipio ALCUDIA	Provincia BALEARES			Código Postal 07400	

**EXPTE. 14 MA 201/8-2021 INSTALACIONES TEMPORALES 2018**  
**IMPORTANTE:**  
 Una vez abonada la tasa remitir el Ejemplar para la Administración al  
 bzn-tasasbalears@mapama.es o a la siguiente dirección postal:  
 DEMARCACION DE COSTAS ILLES BALEARS C/ Felicià Fuster nº 7 07071-PALMA

Número de consulta para el pago telemático de tasas: 18711164  
 Acceso a través de la página web del MAPAMA <https://sede.mapama.gob.es/> entrando en el apartado "Tasas"

LIQUIDACIÓN

ORGANO LIQUIDADOR	Demarcación de Costas en Illes Balears a 26 de Marzo de 2018	Ingreso Efectuado a favor del Tesoro Público cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS
	Sello y/o firma 	<b>Importe Euros:</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">1</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">269.720,95</span>
	Forma de pago: <input checked="" type="checkbox"/> En Efectivo	<input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta <input type="checkbox"/>
	IBAN <span style="border: 1px solid black; display: inline-block; width: 200px; height: 20px;"></span>	

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

**Ejemplar para la Administración**

Lea atentamente la información que figura en las instrucciones al dorso sobre lugar de pago, consecuencia de falta de pago y recursos

## 990 Instrucciones

### **PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO**

#### **TASAS 00063, 00064, 00065 y 00066**

Según el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre (B.O.E. de 18 de diciembre):

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

### **FORMA DE PAGO**

Telemáticamente, a través de la página web del MAPAMA <https://sede.mapama.gob.es/> entrando en el apartado "Tasas"

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante la presentación de este documento de ingreso

### **RECURSOS**

Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso potestativo de REPOSICIÓN ante el órgano que la ha practicado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

### **SUSPENSION**

- Suspensión del acto recurrido en reposición. (Art. 224 Ley General Tributaria y art. 25 del R.D. 520/2005, de 13 de mayo): La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

- Suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa: Legislación aplicable (Art. 233 Ley General Tributaria y Arts. 39 al 47 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo)

### **CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INGRESO**

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria, y en los arts. 68 y siguientes del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (BOE del día 2 de septiembre)



**CENTRO GESTOR**  
**Dirección General de Sostenibilidad**  
**de la Costa y del Mar**  
**23006**

**TASA** Canon de ocupación y aprovechamiento  
 en el dominio público marítimo-terrestre

**CODIGO** 0 6 5

**Modelo**  
**990**

N.I.F.,D.N.I.,N.I.E.: P0700300G			Ejercicio 2 0 1 8		
Apellidos y nombre o Razón Social del obligado al pago AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA			9900656577481 		
Nombre de la vía pública CL MAJOR	Núm 17	Esc	Piso	Puert	
Municipio ALCUDIA	Provincia BALEARES			Código Postal 0 7 4 0 0	

**EXPTE. 14 MA 201/8-2021 INSTALACIONES TEMPORALES 2018**  
**IMPORTANTE:**  
 Una vez abonada la tasa remitir el Ejemplar para la Administración al  
 bzn-tasasbalears@mapama.es o a la siguiente dirección postal:  
 DEMARCACION DE COSTAS ILLES BALEARS C/ Felicià Fuster nº 7 07071-PALMA

Número de consulta para el pago telemático de tasas: 18711164  
 Acceso a través de la página web del MAPAMA <https://sede.mapama.gob.es/> entrando en el apartado "Tasas"

<b>ORGANO LIQUIDADOR</b> Demarcación de Costas en Illes Balears a 26 de Marzo de 2018 Sello y/o firma  Demarcación de Costas en Illes Balears Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	Ingreso Efectuado a favor del Tesoro Público cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS  <b>Importe Euros:</b> 1 269.720,95  Forma de pago: <input checked="" type="checkbox"/> En Efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta <input type="checkbox"/>  IBAN 
--	---

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

**Ejemplar para la Entidad Colaboradora**

Lea atentamente la información que figura en las instrucciones al dorso sobre lugar de pago, consecuencia de falta de pago y recursos

# 990 Instrucciones

## **PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO**

### **TASAS 00063, 00064, 00065 y 00066**

Según el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre (B.O.E. de 18 de diciembre):

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

## **FORMA DE PAGO**

Telemáticamente, a través de la página web del MAPAMA <https://sede.mapama.gob.es/> entrando en el apartado "Tasas"

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante la presentación de este documento de ingreso

## **RECURSOS**

Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso potestativo de REPOSICIÓN ante el órgano que la ha practicado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

## **SUSPENSION**

.- Suspensión del acto recurrido en reposición. (Art. 224 Ley General Tributaria y art. 25 del R.D. 520/2005, de 13 de mayo): La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

- Suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa: Legislación aplicable (Art. 233 Ley General Tributaria y Arts. 39 al 47 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo)

## **CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INGRESO**

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria, y en los arts. 68 y siguientes del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (BOE del día 2 de septiembre)